

## Calasparra

### 15871 Convocatoria y plazo de presentación de instancias para optar al nombramiento de Juez de Paz titular y sustituto de Calasparra.

Por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, se ha comunicado a este Ayuntamiento el cumplimiento del plazo por el que fueron nombrados los Jueces de Paz titular y sustituto del municipio.

Con el fin de llevar a cabo la renovación mediante nuevos nombramientos por el Pleno, quienes reúnan las condiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el art. 5 de los Jueces de Paz y su forma de nombramiento, del Reglamento n.º 3, anexo III, del Acuerdo de 7 de junio de 1995 del Consejo General del Poder Judicial (BOE n.º 166 de 13 de julio), podrán optar a ser elegidos mediante instancia que se presentará en el Ayuntamiento de Calasparra, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.-

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º Residir en el término municipal de Calasparra.
- 3.º Estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- 4.º No haber sido condenado por delito doloso o, en caso contrario, haber obtenido la rehabilitación.
- 5.º No haber sido inculcado o procesado por delito doloso, el caso de haberlo sido, haber obtenido la absolución o haberse sobreesido la causa.

Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas anteriormente.
- 2.º Certificado de antecedentes penales.
- 3.º Fotocopia compulsada del DNI.
- 4.º Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto.
- 5.º Documentos acreditativos de los estudios realizados.

Calasparra, 22 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

—

## Campos del Río

### 16146 Aprobación inicial proyecto urbanización UA A/3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159-5 y 142-1, del R.D.L. 1/2005, de 9 de diciembre, Texto Refundido Ley del Suelo de la Región de Murcia, se

pone en público conocimiento que la Junta de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2006 ha aprobado inicialmente el proyecto de urbanización correspondiente a la UA A/3, iniciado a instancia de doña Juana García Ayala. Lo que se somete a exposición pública por plazo de 20 días en horario de oficina en la Secretaría Intervención General del Ayuntamiento de Campos del Río, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Campos del Río a 26 de octubre de 2006.—El Alcalde.

—

## Cartagena

### 16328 Gerencia de Urbanismo. Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en parcela sita en Calle Isla de Pascual número 44 y 45 "El Limonar" del Plan Parcial El Mojón.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día diez de noviembre de dos mil seis, se adoptó el acuerdo de Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en parcela sita en Calle Isla de Pascual número 44 y 45 "El Limonar" del Plan Parcial El Mojón, presentado don Francisco Sánchez Pellicer en representación de la mercantil Femarsa Inversiones de Mazarrón, S.A.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 21 de noviembre de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

—

## Cehegín

### 16116 Diversas Ordenanzas Fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación inicial de las Ordenanzas fiscales que han de regir durante el ejercicio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 249, de 27 de octubre de 2006, sin se que haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adop-

tado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

“Esta Alcaldía Presidencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, y para el ejercicio 2007, realiza la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales, y que fundamentalmente consiste en un aumento del 4,00%, porcentaje correspondiente al IPC previsto al final del Ejercicio 2006.

#### Modificaciones

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se propone una modificación en las tarifas de este impuesto del 4,00%, a excepción del artículo 9.º Apartados a) y b) que se fijan en el 30,00%, por aplicación de lo establecido en el artículo 108 del R.D. Legislativo 2/2004, quedando establecidas en los tipos y porcentajes que se enumeran a continuación,

Artículo 8.º 2.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años:	3,34%
b) Periodo de hasta diez años:	3,11%
c) Periodo de hasta quince años:	2,89%
d) Periodo de hasta veinte años:	2,66%

Artículo 9.º 1.-El tipo de gravamen del impuesto queda fijado de la siguiente forma:

a) Periodo de uno hasta cinco años:	30,00%
b) Periodo de hasta diez años:	30,00%
c) Periodo de hasta quince años:	28,88%
d) Periodo de hasta veinte años:	28,88%

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se propone una modificación en las tarifas de este impuesto del 4,00%, quedando establecidas de la siguiente forma:

#### Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen será:

- Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,72 %
- Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,72 %
- Bienes Inmuebles de características especiales 0,64%.

2.- La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3.- La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Se modifica también el Artículo 8.º, apartado 4.º, estableciéndose una bonificación del 90,00%, para los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, quedando redactado como se indica a continuación:

“4.- Tendrán derecho a una bonificación del 90,00% la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

b) La bonificación sólo se concederá por aquel bien inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

c) Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 31 de mayo del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo. Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

d) Para tener derecho a esta bonificación se deberá acreditar y aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Certificado de convivencia.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado Padrón Municipal.
- Fotocopia hoja declaración IRPF.

En aplicación de la normativa vigente, se modifica la redacción del artículo 11.º, redactándose tal y como se indica a continuación:

#### Artículo 11. Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.

1.- El periodo de cobro para los valores en recibo notificados colectivamente se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

2.- Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo de los recargos e intereses de demora correspondientes.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 7.º, en cuanto al tipo de gravamen, incrementándose en un 4,00%, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota**

1.- El tipo de gravamen será el 3,54%.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Se modifica el artículo 8.º, en su apartado 2, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Se concederá una bonificación del 35% a favor de nuevas construcciones o rehabilitaciones de viviendas amparadas en regímenes de protección oficial. Se considerará rehabilitación de vivienda las obras en la misma que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido calificadas o declaradas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas por el organismo autonómico o estatal correspondiente.

b) Que tengan por objeto la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por 100 del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años anteriores a la rehabilitación o, en otro caso, el de valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de su rehabilitación, y que no supongan el aumento de superficie habitable.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el punto anterior.”

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

De conformidad con los márgenes establecidos en la normativa vigente, establecen los siguientes coeficientes para 2007:

2.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

**CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS**

	Especial "A"	Especial "B"	1.ª	2.ª	3.ª
Coefic. Aplicable	2,41	2,30	2,18	2,06	1,94

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se aumentan las tarifas en el 4,00%, quedando establecidas tal y como se redactan a continuación:

**Artículo 5. Tarifas**

1.- Las tarifas a aplicar en el Municipio se recogen en el siguiente cuadro:

CLASES DE VEHICULO	2007
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	23,48
De 8 a 11,99 caballos fiscales	61,81
De 12 a 15,99 caballos fiscales	130,38
De 16 a 19,99 caballos fiscales	162,93
De 20 caballos fiscales en adelante	200,31

B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	151,02
De 21 a 50 plazas	214,98
De más de 50 plazas	268,72

C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	76,58
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	151,02
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	214,98
De más de 9.999 kg de carga útil	268,72

D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	32,06
De 16 a 25 caballos fiscales	50,32
De más de 25 caballos fiscales	151,02

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	32,06
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil	50,32
De más de 2.999 kg de carga útil	151,02

F) Otros Vehículos	
Ciclomotores	8,03
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,03
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	13,76
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	27,60
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	55,43
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	109,75

Se modifica el artículo 4, incluyéndose el apartado 3, estableciendo bonificación del 100% para los vehículos históricos, quedando redactado como se indica:

“3.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota de este impuesto los vehículos, tengan o no la calificación de históricos, con arreglo al Real Decreto 1247/1995, que reúnan los siguientes requisitos:

3.1.- No tener recibos de pago de este impuesto, ni débitos por sanciones derivadas de infracciones de tráfico.

3.2.- Tener, en la fecha del devengo de este impuesto, una antigüedad superior a 25 años contados a partir de la fecha. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.3.- Haber superado la Inspección Técnica de Vehículos en el ejercicio anterior al de la bonificación.

Esta bonificación se concederá anualmente, a instancia de parte, debiendo solicitarse hasta el 31 de octubre del ejercicio inmediato anterior al de su aplicación, aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones detalladas en este apartado.”

Se añade a la redacción de la presente ordenanza, y para el ejercicio 2007, la siguiente disposición transitoria:

**“Disposición Transitoria.**

Para el Ejercicio 2007, y por tratarse de nueva implantación, las peticiones de bonificaciones establecidas en el Artículo 4.º-Apartado 3.º podrán solicitarse hasta el día 30/06/2007.”

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Art. 6.- (Base imponible y cuota tributaria) se propone la modificación de las tarifas reflejadas en su apartado segundo aumentando las mismas en un 4,00%.

**Epígrafe 1.º Censo de Población de Habitantes**

	IMPORTE
1.1 Certificaciones de Empadronamiento Censo Población	5,51
1.2 Certificados de conducta, convivencia	5,51
1.3 Informes del padrón de habitantes a efectos de escolarización y pensiones	EXENTOS
1.4 Bajas padrón habitantes	5,51

**Epígrafe 2.º Certificaciones y compulsas**

2.1 Certif.de documentos o acuerdos municipales referentes a los últimos 5 años	12,63
2.2 Certif.sobre señales o situaciones de tráfico y demás sobre informes policiales	34,37
2.3 Dilig.de cotejo de documentos (por cada folio) los tres primeros.....	0,00
Resto .....	0,10
2.4 Bastanteo de poderes que hayan de /surtir efecto en las oficinas municipales	14,80
2.5 Certif.de Documentos del Archivo Histórico	25,16
2.6 Comparecencias a instancia de parte, por cada una	12,63

**Epígrafe 3.º Documentos expedidos por las Oficinas Municipales**

3.1 Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, por cada uno	25,16
3.2 Por cada documento que se expida en fotocopia:	
Por A-4 .....	0,17
Por A-3 .....	0,32
3.3 Por cada contrato administrativo que se suscriba:	
De obras y servicios .....	74,49
De terrenos cultivables .....	3,06
De suministros .....	37,17

**Epígrafe 4.º Documentos relativos a servicios urbanísticos**

4.1 Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	63,02
4.2 Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	28,60
4.3 Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	28,60
4.4 Por cada expte. de concesión de instalación de rótulos y muestras	37,78

4.5 Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	27,80
4.6 Obtención de cédula urbanística	28,60

**Epígrafe 5.º Contratación de Obras y Servicios**

5.1 Sustitución de fianzas para licitación y obras municipales, por cada acto	5,98
5.2 Certificaciones de obras, cada una	68,77
5.3 Acta de recepción de obras, cada una	43,54
Epígrafe 6.º Otros Expedientes y documentos	
6.1 Licencias de taxis	74,49
6.2 Declaraciones fiscales	6,55
6.3 Tarjetas de armas	8,82
6.4 Títulos de Guarda Jurado	28,03
6.5 Certificaciones de Bienes	4,58
6.6 Autorización anual de circulación de taxis	12,63
6.7 Informes Policía Local relativos a accidentes de tráfico y otros a instancia de particulares	34,38

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS**

Art. 7.- (Cuota tributaria) se aumenta la tarifa establecida en el 4,00%.

La cuota a exigir por esta Tasa es la siguiente:

DESCRIPCION	2007
A) Licencias por actos edificatorios y/o utilización del suelo	
1.- Con obligación de realizar proyecto	
1.1 Una vivienda	216,18
1.2 Por vivienda adicional	16,46
1.3.1 Naves de 0,00 a 1.000 m2	216,18
1.3.2 Por cada 500 m2 o fracción adicional	16,46
1.4 Otros	216,18
2.- Con Obligación de realizar memoria	111,35
3.- Sin obligación de realizar memoria	31,52
4.- Proyectos de Instalación de depósito de G.L.P.	31,52
5.- Proy. obras edificaciones hasta 25 m2, suelo rústico	29,14
6.- Licencias de parcelación	42,45
B) Tira de cuerdas y rasantes	29,14
C) Por Tramitación, Gestión y Supervisión de Proyectos de reparcelación	
1.- Cuota por parcela resultante	90,64
2.- Cuota por m2 de suelo adjudicado	0,16
D) Gestión administrativa de Instrumentos urbanísticos:	
SUELO URBANO	
Modificaciones de Normas	
Por Proyecto	94,94
Por m2	0,06
Estudios de detalle	
Por Proyecto	94,94
Por m2	0,09

Planes Especiales	
Por Proyecto	94,94
Por m2	0,09
SUELO NO URBANO	
Modificaciones de Normas	
Por Proyecto	94,94
Por m2	0,02
E) Gestión admtrva.de licencia de 1.ª Ocupación y Cédula de Habitabilidad	
Licencia de Primera Ocupación, Por cada una	82,89
Cédula de Habitabilidad, por cada una	82,89
F) Supervisión y Tramitación de proyectos de Urbanización de las Unidades de Actuación	
1.- Por Proyecto	873,75
2.- Por cada 10.000 m2 o fracción	135,81
G) Gestión de Unidades de Actuación por el sistema de cooperación	
1.- Por unidad de actuación	2.347,36
2.- Por cada 10.000 m2 o fracción	146,71
H) Tramitación de autorización excepcional de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable	
1.- Por cada vivienda	106,56
I) Tramitación de expedientes de interés público	
1.- Por expediente	186,54

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 7.- (Cuota tributaria) se modifican las tarifas incrementándose en el 4,00%, quedando de la siguiente manera: la cuota fija establecida en su apartado primero relativa a establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que experimentan un aumento del 4,00 % quedando la misma en 136,99.-€.

En cuanto a las tarifas contempladas en su apartado segundo se aumentan en un 3,20 % quedando las mismas en las siguientes cuotas fijas:

##### Actividades clasificadas

0 a 90.151,81.-€	552,33
De 90.151,81.- a 210.354,24.-€	1.972,62
De 210.354,24.- a 420.708,47.-€	3.945,24
De 420.708,47.- a 601.012,10.-€	6.312,39
Por cada 601.012,10.-€ más o fracción	3.156,19
A partir de 3.005.060,52.-€, por cada 601.012,10.-€ o fracción	1.578,11

En cuanto a las tarifas contempladas en su apartado cuarto se aumentan en un 4,00 %, quedando las mismas en las siguientes cuotas fijas:

1.1 Bancos	1.108,33
4.2 Cajas de Ahorros	831,64
4.3 Discotecas, Clubs, Salas de Fiesta y similares	554,40
4.4 Despachos de profesionales liberales y O. Técnicas	164,65
4.5 Cafeterías, Restaurantes, Disco Bares y similares	277,21

4.6.- Despachos de billetes para líneas de transporte de viajeros, por cada línea	33,21
4.7 Salas de Juegos Recreativos, por cada aparato	
Con Premio de Azar	66,46
Recreativas	33,21

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Art. 7.- Apartados 2 y 3. Se modifican las tarifas, aumentando un 4,00%. quedando como siguen:

Apartado 2.º La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 38,64.- € en el Casco urbano, y 29,79.- € fuera de él, por cada inmueble susceptible de utilización independiente.

Apartado 3.º La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

##### SERVICIOS SANEAMIENTO (Bimestre)

###### Doméstico

Cuota fija Bimestre	1,021
0 a 20 m3	0,035
21 a 40 m3	0,082
41 a 100 m3	0,117
superior a 101 m3	0,151

###### Comercial

Cuota fija Bimestre	2,020
0 a 20 m3	0,035
21 a 40 m3	0,046
41 a 100 m3	0,082
superior a 101 m3	0,117

###### Industrial

Cuota fija Bimestre	9,318
0 a 20 m3	0,082
21 a 40 m3	0,082
41 a 100 m3	0,082
superior a 101 m3	0,082

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Se modifica la Tasa n.º 12, concretamente en lo referente a escuelas deportivas, estableciéndose el cobro de las cuotas correspondientes de forma bimensual, así como la liquidación de Gimnasia de personas mayores que se hará de forma trimestral..

Se propone el aumento del 4,00 % de las tasas reflejadas en su Anexo II., a excepción de la correspondiente a placas de vados permanentes que se incrementan en un 35,300%, todo ello de conformidad al coste real de las mismas, quedando las mismas según sus conceptos como se detalla:

## Anexo II

TASA N.º 1		Mercancías para consumo público y su transformación	
Lonja Municipal	91,454	Esp.A	0,155
TASA N.º 2		Esp.B	0,176
Mercado Abastos		1. <sup>a</sup>	0,143
A) Puestos Fijos		2. <sup>a</sup>	0,111
Por cada Puesto 1. <sup>a</sup> Planta		3. <sup>a</sup>	0,055
A.1. Puestos preferentes, al mes	69,044	Materiales de Construcción y Zonas de Seguridad, por m2 y día	
A.2. Puesto no preferentes, al mes	53,524	Escombros y otros materiales, derribos ,etc	
Por cada Puesto 2. <sup>a</sup> Planta		Esp.A	0,805
A.3. Puestos con cierre metálico, al mes	16,883	Esp.B	0,633
A.4. Puestos sin cierre metálico, al mes	12,665	1. <sup>a</sup>	0,526
Por cada puesto destinado a bares	46,087	2. <sup>a</sup>	0,429
B) Puestos no fijos (ambas plantas)		3. <sup>a</sup>	0,419
B.1 Por los primeros 2 metros lineales, al día	0,467	Con Andamios	
B.2. Por cada metro lineal más, al día	0,115	Esp.A	0,221
B) Puestos no fijos (ambas plantas)		Esp.B	0,176
B.1 Por los primeros 2 metros lineales, al día	0,467	1. <sup>a</sup>	0,155
B.2. Por cada metro lineal más, al día	0,115	2. <sup>a</sup>	0,132
TASA N.º 3		3. <sup>a</sup>	0,077
OVP Casetas, puestos, barracas, espectáculos o atracciones		TASA N.º 7	
1. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas	0,805	Reservas de aparcamientos y Vados permanentes	
2. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos	1,266	1.- reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros, al año:	
TASA N.º 4		1.1- Hasta 5 Plazas	27,326
OVP mesas y sillas con finalidad lucrativa		1.2- De 5 hasta 7 plazas	39,067
Tarifa 1	2,919	1.3- De 7 hasta 30 plazas	50,873
Tarifa 2	2,672	1.4- De más de 30 plazas	163,836
Tarifa 3	2,436	2.- Reserva de aparcamiento para carga y descarga al año por metro lineal y durante horario comercial	5,474
TASA N.º 6		3- Vados Permanentes (Cuota anual)	
OVP materiales, mercancías, escombros, vallas y otros		Ubicados en calles de especial A	120,658
Mercancías... Por m2 y día		Ubicados en calles de especial B	95,651
Muebles objetos y enseres		Ubicados en calles de Primera	50,380
Esp.A	0,354	Ubicados en calles de Segunda	30,234
Esp.B	0,268	Ubicados en calles de Tercera	10,024
1. <sup>a</sup>	0,215	Por cada plaza de garage - Edif.C.	7,105
2. <sup>a</sup>	0,155	4.- Reserva de metro lineal de la vía pública para ac- ceso a garajes, deduciendo la longitud de entrada reserva- da para el vado, para cada metro lineal, al año	5,474
3. <sup>a</sup>	0,121	Minusvalía igual o superior a 65% Bonificación 50%	
Productos Agrícolas sin transformar		TASA N.º 8	
Esp.A	0,236	Servicio Grúa Municipal	
Esp.B	0,193	A) Retirada de vehículos (por cada servicio)	
1. <sup>a</sup>	0,155	A.1 Por cada motocicleta, triciclo, motocarro, ciclomotor y demás de similares características	52,655
2. <sup>a</sup>	0,121		
3. <sup>a</sup>	0,055		

A.2 Por cada turismo, camión, remolque furgoneta demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg.	52,655
A.3 Por cada camión, autobús, tactor, remolque, camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg	56,218
<b>B) Depósito y custodia ( a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción):</b>	
B.1 Por cada vehículo incluido en el apartado A.1	3,155
B.2 Por cada vehículo incluido en el apartado A.2	5,302
B.3 Por cada vehículo incluido en el apartado A.3	19,008
<b>C) Cuando no se haya producido la retirada efectiva del vehículo y si se haya realizado la intervención de la grúa, las tasas reseñadas en el apartado A, serán reducidas en un 50%, considerándose por retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre sobre la plataforma de la grúa.</b>	
TASA N.º 9	
Placas Vados Permanentes	17,400
TASA N.º 10	
<b>Instalaciones Deportivas</b>	
<b>A. Pabellón Polideportivo Cubierto</b>	
<b>A.1 Uso colectivo</b>	
<b>Días laborables:</b>	
Pista completa	CON LUZ 23,440
Pista completa	SIN LUZ 17,205
Sección Pista	CON LUZ 11,709
Sección Pista	SIN LUZ 8,500
<b>Sábados y Festivos:</b>	
Pista completa	CON LUZ 24,707
Pista completa	SIN LUZ 18,750
Sección Pista	CON LUZ 12,568
Sección Pista	SIN LUZ 10,711
<b>A.2 Uso Individual</b>	
Días laborables	CON LUZ 1,878
Días laborables	SIN LUZ 1,588
Sábados y Festivos	CON LUZ 2,651
Sábados y Festivos	SIN LUZ 1,910
<b>B. Piscina Climatizada (entrada y uso instalación)</b>	
<b>B.1 Adultos</b>	
Días laborables	2,265
Sábados y Festivos	3,188
Abono diez baños	20,135
<b>B.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados</b>	
Días laborables	1,481
Sábados y Festivos	2,071
Abono diez baños	13,309
F.Numerosa:20% excepto en abonos	

<b>C. Piscina Aire Libre (entrada y uso instalación)</b>	
<b>C.1 Adultos</b>	
Días laborables	1,975
Sábados y Festivos	2,125
Abono diez baños	19,416
<b>C.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados</b>	
Días laborables	1,331
Sábados y Festivos	1,728
Abono diez baños	10,518
<b>F. Numerosa: 20% excepto en abonos</b>	
<b>D. Utilización Pistas de tenis y frontón</b>	
<b>D.1. Por utilización de una pista con luz,</b>	
por hora	5,334
<b>D.2. Por utilización de una pista sin luz,</b>	
por hora	2,833
<b>TASA N.º 11</b>	
<b>Escuela de Música</b>	
Inscripción Curso	24,117
Cuota Curso	205,000
Instrumento adicional (Curso completo)	109,840
Las cuotas se prorratearán por meses naturales y por la duración del curso lectivo.	
La Inscripción al curso supone la obligatoriedad del abono de la tasa por el curso completo.	
Familias Numerosas	Bonificación 20%
<b>TASA N.º 12</b>	
<b>Actividades Deportivas Patronato</b>	
<b>ESCUELAS DEPORTIVAS</b>	
Atletismo, baloncesto, balonmano, fútbol y voleibol	
	4,626
Gimnasia Rítmica y Karate	8,178
Tenis	12,450
Fútbol Sala	4,626
Tenis de Mesa	6,440
<b>ACTIVIDADES ADULTOS</b>	
Aerobic	20,392
Gimnasia de mantenimiento	18,128
Gimnasia personas mayores	3,542
Tenis	18,847
Karate	19,319
Taekwondo	20,800
<b>ESCUELA TECNICA DE NATACION</b>	
1 Sesión Semana (Viernes)	8,389
2 Sesiones semanales (L-M-X y M-J)	16,786
<b>OTROS CURSOS DE NATACION</b>	
<b>A – Natación de Adultos (17 años en adelante)</b>	
2 Sesiones (Martes y Jueves)	20,843
3 Sesiones (Lunes, Miércoles y Viernes)	26,467
5 Sesiones (Todos los días)	36,642

B – Acuafitness			Epígrafe 2.º: Alojamiento	
3 Sesiones semanales		26,467	A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 4 y 5 estrellas	
C – Natación Escolar			Categoría Especial	246,68
1 Sesión semanal		0,880	Categoría 1.ª	246,68
D – Natación Bebés			Categoría 2.ª y 3.ª	246,68
2 Sesiones semanales		18,720	B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 2 y 3 estrellas	
E – Natación Libre Pensionistas			Categoría Especial	246,68
2 Sesiones semanales		6,240	Categoría 1.ª	246,68
F – Natación de Verano (Intensivos)			Categoría 2.ª y 3.ª	246,68
10 Sesiones		18,720	C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 1 estrella	
F. Numerosa, Pensionista y Minusválidos			Categoría Especial	246,68
Bonificación 20%			Categoría 1.ª	246,68
Miembros misma unidad familiar Bonificación 10%			Categoría 2.ª y 3.ª	246,68
Alquiler Pista Polideportiva (Fútbol-Sala)			Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación y otros	
Lunes a Viernes CON LUZ		10,679	A) Supermercados, economatos y cooperativas	
Lunes a Viernes SIN LUZ		8,103	Categoría Especial	544,13
Sábados y Domingos CON LUZ		12,096	Categoría 1.ª	510,14
Sábados y Domingos SIN LUZ		9,413	Categoría 2.ª y 3.ª	476,77
TASA N.º 13			B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	
Aparcamientos Plaza Cine Alfaro			Categoría Especial	345,29
Horario de 8:00 a 22:00 (Por Aparcamiento)			Categoría 1.ª	316,17
Primera 1/2 hora		0,236	Categoría 2.ª y 3.ª	287,32
Primera hora de ocupación		0,569	C) Pescaderías, carnicerías y panaderías	
A partir Primera hora o fracción		1,148	Categoría Especial	192,88
Horario de 22:00 a 8:00 (Todo el Horario por Aparcamiento)		1,148	Categoría 1.ª	182,86
TASA N.º 14			Categoría 2.ª y 3.ª	172,68
Utilización y aprovechamiento de albergues			D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	
Tasa por Ocupación			Categoría Especial	115,88
Por colectivo y Día		33,325	Categoría 1.ª	104,37
Por Usuario y Día (mantenimiento por usuarios) 6,665			Categoría 2.ª y 3.ª	95,86
Por Usuario y Día (Mantenimiento a cargo Ayuntamiento) 13,330			E) Almacén de bebidas y similares	
Tasa por Inspección. Inspección de Instalaciones		28,808	Categoría Especial	104,37
TASA N.º 15			Categoría 1.ª	95,86
Celebración de Matrimonios Civiles			Categoría 2.ª y 3.ª	87,11
Celebración de Matrimonio		41,600	F) Asentadores Lonja Municipal	
Por Delegación de funciones en otros concejales		41,600	Categoría Especial	212,99
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS			Categoría 1.ª	212,99
Se propone el aumento del 4,00 % de la tasa, quedando las tarifas según se detalla a continuación:			Categoría 2.ª y 3.ª	212,99
Epígrafe 1.º: Viviendas (1)			Epígrafe 4.º: Establecimientos de Restauración	
Por cada vivienda			A) Restaurantes	
Categoría Especial		81,55	Categoría Especial	417,02
Categoría 1.ª		81,55	Categoría 1.ª	298,04
Categoría 2.ª y 3.ª		81,55	Categoría 2.ª y 3.ª	216,64

B) Cafeterías	
Categoría Especial	345,29
Categoría 1. <sup>a</sup>	246,77
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	179,37
C) Whiskerías y pubs	
Categoría Especial	345,29
Categoría 1. <sup>a</sup>	246,77
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	179,37
D) Bares	
Categoría Especial	417,02
Categoría 1. <sup>a</sup>	298,04
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	216,64
E) Tabernas	
Categoría Especial	345,29
Categoría 1. <sup>a</sup>	246,77
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	179,37
Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos	
A) Cines y teatros	
Categoría Especial	345,29
Categoría 1. <sup>a</sup>	246,77
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	179,37
B) Salas de fiestas y discotecas	
Categoría Especial	345,29
Categoría 1. <sup>a</sup>	246,77
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	179,37
Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles	
A) Farmacias	
Categoría Especial	766,26
Categoría 1. <sup>a</sup>	766,26
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	766,26
B) Oficinas Bancarias	
Categoría Especial	1.599,42
Categoría 1. <sup>a</sup>	1.599,42
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	1.599,42
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	
Categoría Especial	207,51
Categoría 1. <sup>a</sup>	188,63
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	171,39
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	
Categoría Especial	689,63
Categoría 1. <sup>a</sup>	689,63
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	689,63
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día	
Mediante convenio.	
Epígrafe 7.º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros	

A) Por cada despacho	
Categoría Especial	316,17
Categoría 1. <sup>a</sup>	316,17
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	316,17
Epígrafe 8.º: Por contenedores para uso exclusivo, al año	
A) Por cada contenedor	
Categoría Especial	355,19
Categoría 1. <sup>a</sup>	355,19
Categoría 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	355,19

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTES, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Se propone el aumento del 4,00 % de la tasa, quedando las tarifas según se detalla a continuación:

Epígrafe 1.º: Viviendas (1)	
Por cada vivienda	21,29
Epígrafe 2.º: Alojamiento	
A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 4 y 5 estrellas	63,89
B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 2 y 3 estrellas	63,89
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 1 estrella	63,89
Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación y otros	
A) Supermercados, economatos y cooperativas	468,60
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	42,60
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías	42,60
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	42,60
E) Almacén de bebidas y similares	42,60
F) Asentadores Lonja Municipal	42,60
Epígrafe 4.º: Establecimientos de Restauración	
A) Restaurantes	63,89
B) Cafeterías	63,89
C) Whiskerías y pubs	63,89
D) Bares	63,89
E) Tabernas	63,89
Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos	
A) Cines y teatros	63,89
B) Salas de fiestas y discotecas	63,89
Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles	
A) Farmacias	42,60
B) Oficinas Bancarias	42,60
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	42,60
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	468,60
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día	
Mediante convenio.	
Epígrafe 7.º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros	
A) Por cada despacho	42,60

Cehegín, 4 de diciembre de 2006.—El Alcalde Presidente, José Soria García

## Las Torres de Cotillas

### 16428 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de manzana cerrada en calles Valle Inclán y Calvo Sotelo.

Por Pleno extraordinario, celebrado el día 23 de noviembre de 2006, se adoptó el acuerdo de "Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de manzana cerrada en calles Valle Inclán y Calvo Sotelo de Las Torres de Cotillas", promovido a instancia particular.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, significándole que contra el mismo podrá interponer los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente:

a) Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, ante el mismo órgano que la/o dictó, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14/01/99) de modificación de la Ley 30/92.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

En el supuesto de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

b) Recurso Contencioso -Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia según el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Torres de Cotillas a 27 de noviembre de 2006.—  
La Concejala Delegada de Urbanismo, Yolanda Muñoz Gómez.

## Molina de Segura

### 16091 Anuncio de adjudicación contrato de obras.

#### 1.- Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

#### 2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras

b) Expediente n.º 181/2006-1030-08

c) Descripción del objeto: Reposición de servicios urbanísticos y pavimentaciones en calle Juan Antonio Prieto, barrio del Castillo, del casco urbano de Molina de Segura.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» N.º 229, de 3 de octubre de 2006.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4.- Presupuesto base de licitación:

65.458,88 euros.

#### 5.- Adjudicación.

a) Fecha: 14 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Construcciones López y Torres, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 62.840,52 euros.

Molina de Segura a 29 de noviembre de 2006.—El Alcalde P. D.

## Moratalla

### 15362 Adjudicación de contrato. Expediente número CO 60/06.

#### 1. Entidad adjudicadora

Ilmo. Ayuntamiento de Moratalla, Alcaldía-Presidencia.

Departamento de Secretaría.

Exp. núm.: CO 60/66.

#### 2. Objeto del contrato

Tipo de contrato: Obras.

a) Descripción del objeto: Elaboración de un proyecto sobre reducción de la inestabilidad hidrogeológica y de los riesgos de inundaciones para la población en cauces que atraviesan núcleos de población en Moratalla (Murcia).

b) Anuncio de licitación publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 238 de 14-10-06.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

49.993,68 euros.

#### 5. Adjudicación

Fecha: 9 de noviembre de 2006.

Contratista: Ibersilva, S.A.

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: A-21294780

Importe de adjudicación: 44.011,77 euros.

Moratalla, 9 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.